



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 17 -2018-SERNANP-DDE

Lima, 10 MAYO 2018

VISTO:

La solicitud presentada el 10 de noviembre de 2017 por la señora Pierina Maruja Zlatar Vinelli de Toledo, en su condición de copropietaria del predio y representante legal de los señores Juan Carlos Zlatar Vinelli, Myriam Katherine Zlatar Vinelli, Mirko Pedro Zlatar Vinelli y Boris Tito Javier Zlatar Vinelli, al Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el Memorandum N° 231-2018-SERNANP-DDE de fecha 26 de abril de 2018, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe N° 144-2018-SERNANP-OAJ de fecha 07 de mayo de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área Natural Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameritan su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajistas u otras análogas, contribuyen a contemplar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, para acceder al procedimiento para el reconocimiento de un predio como Área de Conservación Privada, se debe verificar técnica y legalmente el cumplimiento de las condiciones mínimas y requisitos establecidos en el artículo 5° y el artículo 9° de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, de fecha 31 de octubre de 2013;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2017 la señora Pierina Maruja Zlatar Vinelli de Toledo identificada con DNI N° 10065657, en su condición de copropietaria del predio y representante legal de los señores Juan Carlos Zlatar Vinelli, Myriam Katherine Zlatar Vinelli, Mirko Pedro Zlatar Vinelli y Boris Tito Javier Zlatar Vinelli, presentó una solicitud para el reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) denominada Kapievi Amazonía;



Que, mediante el Informe N° 225-2018-SERNANP-DDE de fecha 26 de abril de 2018, la Dirección de Desarrollo Estratégico evaluó el expediente presentado y concluye que la propuesta del ACP se superpone a un Bosque de Producción Permanente, espacio que se orienta al aprovechamiento y manejo forestal, actividad que resulta incompatible con los objetivos del ACP, además de ello, que solo cumple con el requisito 4, por lo cual mediante opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorandum N° 231-2018-SERNANP-DDE de fecha 26 de abril de 2018;

Que, mediante Informe N° 114-2018-SERNANP-OAJ de fecha 07 de mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica de la evaluación de la propuesta de ACP concluye que no ha cumplido con la totalidad (1,2,3,5,6,7,8 y 9) de los requisitos de acuerdo a la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP y que en atención a lo expuesto en el Informe N° 255-2018-SERNANP-DDE, se recomienda denegar el acceso al procedimiento de reconocimiento del ACP Kapievi Amazonía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En aplicación del artículo 25° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, que faculta a la Dirección de Desarrollo Estratégico a emitir opinión sobre los expedientes para la creación o reconocimiento de Áreas Naturales Protegidas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la solicitud para el reconocimiento del predio como Área de Conservación Privada denominada Kapievi Amazonía por no cumplir con las condiciones mínimas y con los requisitos establecidos en la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de la Áreas de Conservación Privada.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la señora Pierina Maruja Zlata Vinelli de Toledo identificada con DNI N° 10065657, para su conocimiento.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,



Benjamín Lau Chiong

Director de Desarrollo Estratégico
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

